

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio ejecutivo de Policía GS-2023169-DEANT-GUPAE-29.25, el Subintendente MICHEL ANTONIO RAMÍREZ DAVID, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica, informa a Cornare del caso ocurrido el día 21 de junio de 2023, en el casco urbano del municipio de Sonsón, en atención a las acciones de control de tráfico ilegal de la Biodiversidad por llamado de la comunidad, realiza la “aprensión preventiva presuntamente” de “100” unidades de flora silvestre con nombre común Bromelias sp, el procedimiento se le realizó a la señora ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 26561288, natural de Lara Venezuela. No obstante, en dicho oficio el Subintendente hace referencia que, en horas de la mañana, las especies de flora en mención “son entregadas voluntariamente” al Grupo de protección Ambiental y que posteriormente son entregadas en la Regional.

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre 0194684, con radicado No. CE-09924-2023 del 26 de junio 2023, el Ingeniero Forestal, LEÓN ANDRÉS MONTES, deja plasmado que se hace entrega por parte de la Regional Paramo, 17 Bromelias (*Bromelia sp*).

Que mediante informe técnico con radicado IT-04084-2023 del 11 de julio, se realiza evaluación de especímenes de flora silvestre, donde se obtienen las siguientes:

25. OBSERVACIONES: *Los individuos de Flora Silvestre que ingresaron al CAV flora después de la evaluación técnica corresponde a lo siguiente:*

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTADO	CANTIDAD, PESO Y VOLUMEN	UBICACIÓN CAV	ESP. DIVERSIDAD BIOLÓGICA COLOMBIANA.
Possible Racinaea sp	Bromelia o Quiche	Plantas vivas	17 unidades	Instalados en arboles alrededor del CAV	SI

Valoración de la importancia de la afectación (I)

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- EA: Estado de amenaza
- EE: Especie endémica
- EC: Especie CITES
- EV: Especie vedada
- CV: Categoría veda

La siguiente tabla define los atributos y su escala de valoración:

Identificación y ponderación de atributos

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	Valor	Justificación
EA	Estado de amenaza	Preocupación menor (LC)	1	1	Fuente: catalogo.biodiversidad.co
		Casi amenazada (NT)	2		
		Vulnerable (VU)	3		
		Peligro (EN)	4		
		Peligro Crítico (CR)	5		
		No Aplica	0		
EE	Especie endémica	Cuasiendémicas	1	0	Centro América, Sur América
		Microendémicas	2		
		No aplica	0		
EC	Especie CITES	Apéndice II	1	0	No se encuentra en los listados
		Apéndice I	2		
		Apéndice III	3		
		No Aplica	0		
EV	Especie vedada	Regional	1	2	Acuerdo 404 de 2020. Artículo Tercero
		Nacional	2		
		No Aplica	0		
CV	Categoría veda	En veda	1	1	Acuerdo 404 de 2020. Artículo Tercero
		Restringida	2		
		Prohibida	3		
		No Aplica	0		

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$I = (3*EA) + (2*EE) + (2*EV) + CV + EC$

El valor obtenido para la importancia de la afectación puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla:

Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Leve	0-9
		Moderado	9-14
		Severo	15-24
		Crítico	25-29

Resultado: $I = (3*1)+(2*0)+(2*2)+0+1=8$

Calificación: **LEVE**

Registro fotográfico:



Foto1. Bromelias entregadas en bolsa, donde se cuentan 17 individuos y se evidencias las acículas de pino



Foto 2. Disposición de bromelias en arboles alrededor del CAV.

26. CONCLUSIONES:

- Las bromelias o quiches presentan veda nacional en concordancia con la resolución 0213 de 1977 (INDERENA), que fue recopilado en el artículo tercero del acuerdo 404-2020 "por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinaciones".
- De acuerdo a la valoración inicial de los productos forestales ingresados al CAV Flora de la Corporación, la calificación de la importancia de la afectación es ocho (8) que corresponde a una afectación LEVE.
- Las bromelias se encontraban sin algún soporte para su movilización y comercialización
- Aunque se ingresó como especie indeterminada al SILOP posiblemente pertenezcan al género Racinaea
- Es necesario para el aprovechamiento y comercialización de especies de epifitas la solicitud de trámite de aprovechamiento de flora silvestre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 12º señala que *"las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno"*.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 señala *"Indagación preliminar Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se puedan imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *"aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme con lo contenido en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194684, con radicado No. CE-09924-2023 del 26 de junio 2023 y el oficio ejecutivo de policía GS-2023-167169-DEANT-GUPAE-29.25 del 21 de junio del 2023, presentado por el Subintendente MICHEL ANTONIO RAMÍREZ DAVID, en relación con los especímenes de la flora silvestre puestos a disposición de Cornare, consistentes en (17) Bromelias (*Bromelia sp.*). Se hace necesario abrir indagación preliminar con el fin de aclarar los hechos ocurridos el día 21 de junio de 2023, en el casco urbano del municipio de Sonsón.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en las normas anteriormente citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar si dichos productos provienen de la fauna silvestre y, determinar si la ocurrencia de la conducta es constitutiva de infracción ambiental.

Igualmente, se procederá a imponer medida preventiva de aprehensión preventiva de (17) Bromelias (*Bromelia sp.*), las cuales se encuentran en custodia de Cornare en el CAV de Flora.

PRUEBAS

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194684, con radicado No. CE-09924-2023 del 26 de junio.
- GS-2023169-DEANT-GUPAE-29.25, del 21 de junio del 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, a la Señora **ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO** identificada con cedula de extranjería N° 26.561.288, consistente en **LA APREHENSIÓN PREVENTIVA** de (17) Bromelias (*Bromelia sp*), las cuales se encuentra en custodia de Cornare en el CAV de Flora de la Corporación, en la Sede Principal El Santuario Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR por un término de hasta 6 meses, a la señora **ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO** identificada con cedula de extranjería N° 26.561.288, con el fin de poder establecer la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, y así determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, según con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- **LLÁMESE** a declarar a la señora **ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26561288. Con el fin de que rinda declaración sobre los hechos ocurridos el día 21 de junio de 2023, en el casco urbano del municipio de Sonsón.
- **LLÁMESE** a declarar al él Subintendente MICHEL ANTONIO RAMÍREZ DAVID, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica. Con el fin de que rinda declaración sobre el procedimiento realizado el día 21 de junio de 2023, en el casco urbano del municipio de Sonsón.

La fecha y hora de la diligencia, se comunicará con posterioridad, y se informará con no menos de 5 días hábiles de antelación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este Acto Administrativo a la señora **ALICIA CAROLINA CASTILLO CASTILLO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057563442193
Proyecto: Germán Vásquez Escobar
Revisó: Alexandra Muñoz
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.
Fecha: 12/07/2023